



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2022-00097-00

Montería, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, informo a usted que, encontrándonos ad- portas de la celebración de manera virtual de la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. que viene fijada en este proceso, constata esta Judicatura que la apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial de renuncia de poder, el cual allega al correo institucional del juzgado. **–PROVEA–**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00097-00
Demandante:	JOSE ARMANDO ARRIETA OVIEDO
Demandado:	PORVENIR S.A Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Procede el despacho a decidir la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Encontrándonos ad- portas de la celebración de manera virtual de la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. que viene fijada en este proceso, constata esta Judicatura que la apoderada judicial de la parte demandante el día 26 de julio a las 05:01 pm, presenta memorial de renuncia de poder, el cual allega al correo institucional del juzgado.



Observa el juzgado, que la anterior solicitud no cumple con el requisito indicado en el artículo 76 del CGP aplicable por remisión del art. 145 del CPT Y SS, en el sentido de acompañar a la renuncia comunicación enviada al poderdante en tal sentido, por lo tanto, el juzgado se abstendrá de admitirla como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Así mismo, la parte demandante hasta el momento no ha constituido nuevo apoderado, motivo por el cual se aplazará la audiencia programada y se fijará nueva fecha para la audiencia anunciada, una vez cumplido lo anterior.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE ADMITIR la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por no estar acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, tal como lo prevé el artículo 76 del CGP aplicable por remisión del art. 145 del CPT Y SS, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: APLAZASE la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2008, que viene fijada para el **DÍA 27 DE JULIO A LAS 09:00AM**, por las razones anotadas en la motiva del presente auto.

TERCERO: FIJESE como nueva fecha el **DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 09:00AM**, para llevar a cabo la audiencia anunciada.

CUARTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos suministrados.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262057c852ad03bbe534aca42c065a2a43a1e93fa980df7942c7df9b73aa98a**

Documento generado en 27/07/2023 09:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>